

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES.
CÓDIGO: CSB/001/LP/009/2018/PR

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/009/2018/PR
"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA, PARA
LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

NOSOTROS, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero diez - cero, en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, SONIA ESMERALDA NAVARRETE MONZÓN, [REDACTED], del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en nombre y representación, en mi calidad de miembro del Consejo de Gerentes de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.", Sociedad de Personas, y de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil dos-ciento uno- uno, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA**

REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA / CERO CERO UNO /LP / CERO CERO NUEVE / DOS MIL DIECIOCHO / PR, emitida el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Las cantidades de los bienes a suministrar serán establecidas en las correspondientes “ordenes de pedido” emitidas por las dependencias solicitantes, cantidades que podrán variar entre una orden de pedido y otra, dependiendo de las necesidades proyectadas. En consonancia con lo anterior, el suministro de pedido se hará de acuerdo a la cantidad de garrafas vacías que se encuentren en los lugares de resguardo de los mismos. No obstante, lo anterior, y de manera eventual podrá solicitársele a EL CONTRATISTA el suministro de agua en presentaciones de botellas de 600 mililitros (paquete de 24 unidades), cuyas cantidades y lugares de entrega serán establecidas en la respectiva orden de pedido que para tal efecto le sea notificada a EL CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. Estando las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO: LP/009/2018/PR**, en adelante “Detalle Técnico”. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **ITEM UNO:** ADMINISTRACIÓN GENERAL, hasta por un monto de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES; por 14,000 garrafas; **ÍTEM DOS:** SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, hasta por un monto de CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por 120 garrafas; **ÍTEM TRES:** SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD, hasta por un monto de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, por 1000 garrafas; **ÍTEM CUATRO:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL, hasta por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; por 2,359 garrafas; **ÍTEM CINCO;** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/ DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES, por 1,750 garrafas; **ÍTEM SEIS:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN



SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, hasta por un monto de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, por 6513 garrafas y 480 paquetes de 24 unidades; **ÍTEM SIETE**; SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA, hasta por la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por 1,120 garrafas; **ÍTEM OCHO**: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES, por 1,800 garrafas; e **ÍTEM NUEVE**; APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD, hasta por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; por 1,933, garrafas. Todas las garrafas son de cinco galones a un precio unitario de UN DÓLAR CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; y el paquete de 24 unidades de botella de 600 ml, a un precio unitario por paquete de SIETE DÓLARES. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las siguientes direcciones: **ÍTEM UNO**: A nombre de: Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General, en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad. **ÍTEM DOS**: A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Participación Ciudadana Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración, **ÍTEM TRES**: A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad, ambas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, departamento de San Salvador. **ÍTEM CUATRO**: A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, departamento de San Salvador. **ÍTEM CINCO**: A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, en Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad. **ÍTEM SEIS**: A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, **ÍTEM SIETE**: Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad. **ÍTEM OCHO**. A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, en Final Avenida Robert Baden Powell, Frente a ITCA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. **ÍTEM NUEVE**. A nombre de Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud / Dirección y Administración, en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, edificio B-1, segundo nivel, Centro

de Gobierno, departamento de San Salvador. Además, deberá acompañar a sus facturas los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada, que certifique la recepción satisfactoria del suministro. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir del día en que se recibe a satisfacción los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo para el suministro de mérito será desde la fecha establecida en la Orden de Inicio respectiva, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Los lugares principales para la coordinación y entrega del suministro objeto de la presente licitación, será en las oficinas administrativas de la Presidencia de la República y sus dependencias, siendo estos lugares los que se detallan a continuación: **a) Administración General:** **a1) Oficinas Centrales** ubicadas en: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, departamento de San Salvador; **a2) Ex Casa Presidencial** ubicada en: Avenida los Diplomáticos, final Calle México, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador; **a3) Residencia Presidencial** ubicada en: Avenida Masferrer Norte, número cuatrocientos cuarenta y seis, Colonia Escalón, departamento de San Salvador; y **a4) Oficinas del Plan Trifinio** ubicadas en: Paseo General Escalón, número cinco mil cuatrocientos treinta, departamento de San Salvador. **b) Secretaría de Participación Ciudadana Transparencia y Anticorrupción:** en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, departamento de San Salvador; **c) Secretaría de Gobernabilidad:** **c1) Oficinas Centrales** ubicadas en: Alameda Doctor Manuel



Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, departamento de San Salvador; **c2) Sub-Secretaría de Gobernabilidad**, ubicada en: Ciento un Avenida Norte, número cinco mil trescientos cuarenta y seis, entre paseo General escalón y Calle Arturo Ambrogui, departamento de San Salvador, **d) Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional**: en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, departamento de San Salvador. **e) Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria**: **e1.) Oficinas Centrales** ubicadas en: Final 17 Avenida Norte, edificio número 1, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. **e2) Bodega Santa Ana**, ubicada en: Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, (ex bodega del Banco Hipotecario), departamento de Santa Ana. **e3) Bodega Zapotitán**, ubicada en: Kilómetro 32 1/2, carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés. **E4) Bodega San Rafael Cedros**, ubicada en: Kilómetro 47, carretera hacia Ilobasco, entrando por desvío de San Rafael Cedros. **e5) Bodega San Miguel**, ubicada en: Kilómetro 143 1/2, carretera salida a La Unión, frente a Colonia Carrillo, departamento de San Miguel. **f) Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**: **f1) Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón**: ubicado en: Kilometro 29, carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio del desvío hacia las 600, Ex Centro de capacitación FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, **f2) Centro Ciudad Mujer Usulután**: ubicado en: 6a Avenida Sur, y 9a Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután. **f3) Centro Ciudad Mujer San Martín**: ubicado en: Kilómetro 16 1/2, Autopista San Salvador, San Miguel SAL03E, Joyas de Apazonte, Finca La Bretaña, municipio de San Martín, departamento de San Salvador. **f4) Centro Ciudad Mujer Santa Ana**: ubicado en: kilómetro 61 1/2 carretera Panamericana, Finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, al Poniente de Residencial Luna Maya, departamento de Santa Ana. **f5) Centro Ciudad Mujer San Miguel**: ubicado en: 15 Calle Oriente, entre 10a y 8a Avenida Sur, y Avenida Coronel Ángel Benett, San Miguel, departamento de San Miguel. **f6) Centro Ciudad Mujer Morazán**: ubicado en: Kilómetro 18 ½ de Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima (Ruta de Paz), departamento de Morazán. **g) Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia**: en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, departamento de San Salvador. **h) Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador**: en Final Avenida Robert Baden Powell, Frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **i) Apoyo a la Política Nacional de la Juventud**: en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, edificio B - 1, 2º nivel, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. El suministro podrá ser

entregado en forma total, parcial o como lo estimen conveniente las diferentes unidades solicitantes, de acuerdo con sus necesidades o requerimientos. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo general para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA la entrega en perfecto estado y traslado de estos hasta el lugar de destino. Cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en el lugar de suministro, será imputable a EL CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con todo el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro ya sea de forma total o parcial, deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de EL CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, o en el detalle técnico de los bienes, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo que determine este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción; si EL CONTRATISTA, no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de: 1) Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General, 2) Secretaría de Participación Ciudadana Transparencia y Anticorrupción, 3) Secretaría de Gobernabilidad/ Gobernabilidad, 4) Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, 5) Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, 6) Secretaría de Inclusión Social/Ciudad Mujer, 7) Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, 8) Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador y 9) Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración. CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2018-0500-1-01-02-21-1, 2018-0500-1-02-01-21-1, 2018-0500-1-03-01-21-1,



2018-0500-3-04-01-21-1, 2018-0500-3-04-03-21-1, 2018-0500-3-04-04-21-1, 2018-0500-1-07-01-21-1, 2018-0500-1-07-02-21-1, y 2018-0500-1-10-01-21-1 **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico de las bases de licitación pública; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de LA PRESIDENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de recibida por el contratista la respectiva Orden de Inicio u Orden de Pedido de Suministro, por el diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y EL CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. EL CONTRATISTA, se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para

obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** LA PRESIDENCIA podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido por la LACAP. Para ello, LA PRESIDENCIA autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la cual será firmada por el Fiscal General de la República y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme con las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a LA PRESIDENCIA, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación LA PRESIDENCIA evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por LA PRESIDENCIA mediante resolución razonada; y la Modificativa será



firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos incisos segundos de la LACAP, así como los artículos setenta seis y ochenta y tres del RELACAP. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; y será autorizada mediante resolución razonada por LA PRESIDENCIA, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por EL CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación, i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito al CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la

cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables AL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, EL CONTRATISTA, en Avenida Independencia, número quinientos veintiséis, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



S. Navarrete
SONIA ESMERALDA NAVARRETE MONZÓN
LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE
POR "EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, Maritza Corina Carranza Barillas, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, COMPARECEN: por una parte, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y **SONIA ESMERALDA NAVARRETE MONZÓN**, de [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de miembro del Consejo de Gerentes de la persona





los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: I.

OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Las cantidades de los bienes a suministrar serán establecidas en las correspondientes “ordenes de pedido” emitidas por las dependencias solicitantes, cantidades que podrán variar entre una orden de pedido y otra, dependiendo de las necesidades proyectadas. En consonancia con lo anterior, el suministro de pedido se hará de acuerdo a la cantidad de garrafas vacías que se encuentren en los lugares de resguardo de los mismos. No obstante, lo anterior, y de manera eventual, podrá solicitársele a EL CONTRATISTA el suministro de agua en presentaciones de botellas de seiscientos mililitros (paquete de veinticuatro unidades), cuyas cantidades y lugares de entrega serán establecidas en la respectiva orden de pedido que para tal efecto le sea notificada a EL CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. Estando las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO: LP/CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO/PR**, en adelante “Detalle Técnico”. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **ÍTEM UNO:** ADMINISTRACIÓN GENERAL, hasta por un monto de **VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES**; por catorce mil garrafas **ÍTEM DOS:** SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, hasta por un monto de **CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, por ciento veinte garrafas; **ÍTEM TRES:** SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD, hasta por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES**, por mil garrafas; **ÍTEM CUATRO:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL, hasta por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; por dos mil quinientas treinta y nueve garrafas; **ÍTEM CINCO:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES**, por mil setecientas cincuenta garrafas; **ÍTEM SEIS:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, hasta por un monto de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, por seis mil

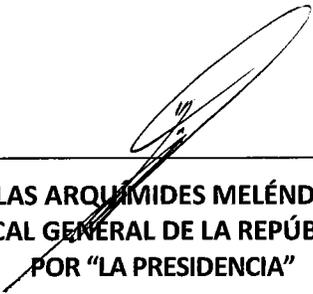
quinientas trece garrafas y cuatrocientos ochenta paquetes de veinticuatro unidades; **ÍTEM SIETE;** SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA, hasta por la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por mil ciento veinte garrafas; **ÍTEM OCHO:** SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES, por mil ciento ochenta garrafas; e **ÍTEM NUEVE;** APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD, hasta por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; por mil novecientas treinta y tres garrafas. Todas las garrafas son de cinco galones a un precio unitario de UN DÓLAR CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; y el paquete de veinticuatro unidades de botella de seiscientos ml, a un precio unitario por paquete de SIETE DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las siguientes direcciones: **ÍTEM UNO:** A nombre de: Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General, en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad. **ÍTEM DOS:** A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Participación Ciudadana Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración, **ÍTEM TRES:** A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad, ambas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, departamento de San Salvador. **ÍTEM CUATRO:** A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, departamento de San Salvador. **ÍTEM CINCO:** A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, en Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad. **ÍTEM SEIS:** A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, **ÍTEM SIETE:** Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad. **ÍTEM OCHO.** A nombre de Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/ Radio

Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, en Final Avenida Robert Baden Powell, Frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **ÍTEM NUEVE.** A nombre de: Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, en Alameda Juan Pablo II y / ^{diecisiete /} Avenida Norte, edificio B-7, ^{uno /} segundo nivel, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. Además, deberá acompañar a sus facturas los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada, que certifique la recepción satisfactoria del suministro. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir del día en que se recibe a satisfacción los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares (IVA incluido) de los Estados Unidos de América.

III. PLAZO. El plazo para el suministro de mérito será desde la fecha establecida en la Orden de Inicio respectiva, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. Y; yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **-DOY FE. -**

Entrelíneas: diecisiete-uno. Valen. Entrelíneas.seis.Vale.-




DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"


SONIA ESMERALDA NAVARRETE MONZÓN
LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE
POR "EL CONTRATISTA"


NOTARIO

